



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° 486

transgredido con su conducta lo establecido en el artículo 13 incisos b) y c) de la Ordenanza N° 8.527 sugiriendo se le aplique la sanción de apercibimiento.

Que la Junta de Disciplina emitió dictamen en disidencia. Por una parte, el representante de la entidad gremial entiende que la sanción resulta inadmisibles por considerarla inmotivada e irrazonable. Por la otra, los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal comparten los argumentos de la instrucción, considerando adecuada la sanción sugerida.

Que, en consecuencia, sugiere aplicar al agente Fernando Andrés CELLINO la sanción de apercibimiento, por haber transgredido con su conducta lo establecido por los artículos 13 inciso b) y c) del Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527.

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por el Órgano Asesor, por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1°:** Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 068/21.
- Art. 2°:** Aplicar la sanción de Apercibimiento al agente Fernando Andrés CELLINO (Código N° 12.549), Permanente, con funciones de Auxiliar Administrativo, Categoría 13, Agrupamiento I - Administrativo, dependiente de la Dirección de Centros de Distritos de la Secretaría General; de conformidad a lo establecido en el artículo 62 inciso a) del Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527.
- Art. 3°:** Girar copia a la Dirección de Personal a fin de que tome registro en el legajo del agente y arbitre los medios necesarios para su notificación, haciéndole saber que podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles administrativos de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756. Cumplido el plazo aludido, por Dirección Mesa de Entradas Única, archivar.

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **486**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 07 AGO 2023

VISTO:

El Documento DE-1210-01709916-9 (RP), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 068/21, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al agente Fernando Andrés CELLINO (Código N° 12.549), en el marco del protocolo aprobado por Decreto D.M.M. N° 00336/20 sobre supuestos de violencia laboral.

Que cumplida la actividad sumarial, la Dirección Sumarios Administrativos emite el Dictamen N° 013/22 en el que señala que el artículo 5° del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo entiende por violencia en el mundo de trabajo *"...al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores."*

Que, por su parte, el Estatuto para el Personal Municipal - Ordenanza N° 8.527, establece en su artículo 65 bis, segundo párrafo que *"Se entiende por violencia laboral el accionar de los empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función incurran en conductas que atenten contra la dignidad, la ideología política, o la integridad física, sexual, psicológica o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso laboral, acoso sexual, maltrato físico, psicológico o social."*

Que el hecho investigado quedaría encuadrado en un caso de violencia laboral ya que el mismo sucedió dentro del ámbito laboral y la relación que une a los agentes involucrados es de índole laboral. No obstante, y conforme al Estatuto Municipal, la configuración de violencia laboral requiere además que el agente perpetrador de la conducta reprochable se valga de una situación jerárquica y/o de circunstancias que se vinculen con su función ejerciendo abuso de poder, extremos que no se encuentran configurados ya que los agentes poseen categorías similares y funciones equivalentes.

Que de las constancias obrantes surge la existencia de un acta suscripta por el sumariado en el que reconoce no haber actuado de manera adecuada con su compañera de trabajo, utilizada como un llamado de atención interno al agente.

Que, no obstante no encontrarse comprobado que la víctima haya sufrido daño alguno en los términos del Decreto D.M.M. N° 00336/20, ha quedado demostrado que el agente CELLINO ha